

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,  
MOCIONES Y PROPOSICIONES  
NO DE LEY

20 de agosto de 1979

Núm. 130-I

### PROPOSICION NO DE LEY

#### Creación de la cartilla sanitaria de la Tercera Edad.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, publicar la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a creación de la Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad, que, a petición del Grupo interesado, deberá tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 18 de septiembre, a contar desde el día 1 del propio mes, para presentar enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de julio de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

#### PROPOSICION NO DE LEY SOBRE CREACION DE LA CARTILLA SANITARIA DE LA TERCERA EDAD

El Grupo Parlamentario Socialista, haciendo uso de lo previsto en los artículos

138 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta, para su discusión en el Pleno del Congreso de los Diputados, una proposición no de Ley sobre Creación de la Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad.

“Es un hecho reconocido por todos los sectores interesados, y denunciado por las organizaciones democráticas en que los pensionistas y jubilados se encuadran voluntariamente en nuestro país, que la asistencia sanitaria que actualmente se presta a los pensionistas y jubilados presenta notorias insuficiencias, siendo prácticamente inexistentes las acciones públicas específicamente dirigidas a la promoción de la salud de las personas de la Tercera Edad.

Por ello, sin perjuicio del replanteamiento de la asistencia sanitaria a la tercera edad, que, lógicamente, debe insertarse en el marco de una política de salud, resulta inaplazable establecer, con carácter de urgencia, algunas medidas que contribuyan a mejorar a corto plazo la asistencia sanitaria a la tercera edad, con la doble finalidad de dar satisfacción a las incesantes demandas de mejora asistencial sanitaria exigidas por los pensionistas y jubilados en sus plataformas reivindicativas

y de mejorar el control de los gastos sanitarios de los distintos regímenes del Sistema de la Seguridad Social.

Una de esas medidas es la creación y establecimiento de la Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad que motiva esta proposición no de ley.

En opinión del Grupo Parlamentario Socialista, son múltiples las razones que fundamentan la conveniencia del inaplazable establecimiento de la mencionada Cartilla Sanitaria del Pensionista. Entre esas razones, el Grupo Parlamentario proponente destaca:

#### Primera

El envejecimiento progresivo de la población española, puesto de relieve en los estudios en su día solicitados por la Comisión Especial de la Tercera Edad (existente en el Congreso de los Diputados), a instancia del Grupo Parlamentario Socialista, y a ella remitidos por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, envejecimiento que hace inexcusable una atención a los urgentes problemas específicos de un sector social en creciente significación numérica, que, además, es, con los trabajadores sometidos a trabajos penosos o peligrosos y con los niños, uno de los peor dotados para hacer frente al riesgo de la enfermedad.

#### Segunda

El interés humano, social y económico que tienen las medidas tendentes a facilitar la permanencia e integración de los pensionistas y jubilados en su medio habitual, limitando con ello el incremento en el desarrollo de los procesos asilares que determinan, cuando menos, altas cotas de marginación familiar y social de las personas de la tercera edad; todo ello dentro de una filosofía tendente a facilitar a los pensionistas y jubilados su integración en el medio social habitual, a través de los cauces normales que la sociedad utiliza, eliminando, dentro de lo posible, la utilización de instituciones asilares que, en ba-

se a su consideración de especiales o diferenciados, crean modos de vida y ambientes cerrados que aíslan a los jubilados y pensionistas de su comunidad en procesos prácticamente irreversibles.

#### Tercera

La elevada incidencia en la tercera edad de procesos patológicos crónicos y la reaguilización de los mismos, hechos que hacen inexcusable la existencia de un soporte documental sanitario que garantice una información, fidedigna y continuada, sobre cada pensionista, para el mejor control asistencial de los mismos.

#### Cuarta

La necesidad, en el marco de una auténtica política de salud, de que las enfermedades de la tercera edad se aborden según las pautas que se derivan de una concepción integral de la salud, lo que implica, entre otros aspectos, la consideración de las circunstancias sociales y los hábitos de vida de los pensionistas.

#### Quinta

La trascendencia que la asistencia sanitaria de urgencia (imposible de cubrirse en muchos casos por el propio médico de familia) puede desempeñar en la tercera edad para hacer frente a las situaciones críticas para la salud de los afectados, si a la mencionada asistencia sanitaria de urgencia se le garantiza una información sanitaria precisa sobre el pensionista y jubilado en tales situaciones de urgencia.

#### Sexta

La frecuente limitación de la capacidad física y mental que se produce en la tercera edad, así como la insuficiente asistencia social y familiar padecida por una elevadísima porción de enfermos en la tercera edad, exigen la existencia de un documento que como la Cartilla Sanitaria, fa-

cilite el máximo grado de información a los pensionistas y jubilados sobre las indicaciones higiénico-sanitarias que en cada caso se estimen necesarias.

#### Séptima

La ineludible e inaplazable necesidad de controlar la eventual utilización por personas que no reúnen las condiciones de pensionistas, del beneficio de gratuidad en la dispensación de medicamentos para éstos establecido en el artículo 107 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974.

#### Octava

El Grupo Parlamentario Socialista, frente a quienes entienden que la desviación en el consumo de productos farmacéuticos con cargo a la Seguridad Social puede resolverse, de entrada, con el establecimiento de la participación de los pensionistas en el precio de los productos y especialidades farmacéuticas comprendidas en la acción protectora de la Seguridad Social, entiende que, con carácter prioritario y urgente, es preciso adoptar medidas de remodelación de la asistencia primaria de los pensionistas, y de avance en el establecimiento de una política integral de salud para la tercera edad, medidas que entendemos pueden lograrse a corto plazo con el establecimiento de la Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad.

#### Novena

Por otra parte, el establecimiento de la Cartilla no colisiona con la línea ya iniciada por la Orden Ministerial de 24 de octubre de 1978, que estableció la Cartilla Sanitaria de la Embarazada y que, lógicamente habrá de continuarse con normas específicas respecto de los colectivos más necesitados de protección de su salud.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista propone al Pleno del Congreso

de los Diputados la aprobación de la siguiente

### PROPOSICION NO DE LEY

#### Primero

Se establece la Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad como documento oficial de interés sanitario, cuyo objetivo es la promoción, protección y restitución de la salud de los españoles de más de sesenta años, mediante el registro documental, sistemático y reglamentado de datos personales, familiares y sociales de interés sanitario, datos recogidos en reconocimientos periódicos o esporádicos, diagnósticos y prescripciones terapéuticas, evolución clínica y semiológica de las indicaciones impartidas, con objeto de facilitar e incrementar la eficacia de la labor del personal sanitario y asistencial que participe en las acciones de salud en favor del titular de la Cartilla.

La Cartilla tendrá carácter de documento confidencial y deberá garantizar el debido respeto a la intimidad personal en el marco de lo previsto en el artículo 17 de la vigente Constitución, así como el secreto profesional.

#### Segundo

Tendrán derecho a este documento los residentes en territorio español, mayores de sesenta años, sean o no pensionistas de cualquiera de los distintos Regímenes del Sistema de la Seguridad Social, del Régimen de Clases Pasivas, de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local y demás regímenes de afiliación obligatoria, así como los incursos en incapacidad laboral permanente, cualquiera que sea su edad, y los perceptores de prestaciones a favor de indigentes e incapacitados con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.

La entrega de la Cartilla Sanitaria se realiza en el plazo de dos meses, a partir

de la entrada en vigor de la normativa a que se refiere el punto sexto de la proposición. A los pensionistas se les hará entrega con ocasión de la percepción de la correspondiente pensión mensual de cada uno de ellos. A quienes no sean pensionistas se les entregará a través del Ayun-

tamiento correspondiente al Municipio en que tengan su domicilio.

Palacio de las Cortes, 27 de julio de 1979.  
El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, **Gregorio Peces-Barba Martínez**.

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID